

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PORTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar á D. Esteban Petriz, Alcalde de Urdués, por faltas cometidas en el ejercicio de funciones como delegado del poder judicial, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente y testimonio que respectivamente han remitido el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Jaca, sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Urdués D. Esteban Petriz; de cuyos documentos resulta:

Que á consecuencia de una comunicacion de la Guardia civil se formó causa por el Juez expresado sobre descubrimiento de malhechores en el lugar de Urdués, y practicadas varias diligencias, aparecieron méritos para dirigir el procedimiento contra el Alcalde D. Esteban Petriz, por no haber tomado las medidas necesarias ni dado parte al Juzgado acerca de los indicados malhechores que estuvieron en aquel pueblo la noche del 7 de Febrero último, á pesar de haber en la Alcaldia órdenes del Juez y haberse publicado edictos respecto de uno de los malhechores que se habia fugado de las cárceles del mismo Urdués:

Que el Juez recibió indagatoria al Alcalde y dió simplemente aviso al Gobernador de la provincia, creyendo que la autorizacion era innecesaria para el procedimiento; pero el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, se dirigió al Juez á fin de que solicitara su autorizacion, y este, oido el Promotor fiscal, insistió en que no era necesaria:

En virtud de los relacionados antecedentes:

Visto el art. 78 de la ley de 8 de Enero de 1845, que determina que ademas de las facultades que la misma señala á los Alcaldes ejercerán estos las atribuciones judiciales que las leyes ó reglamentos les conceden ó en lo sucesivo les concedieren:

Visto el art. 53 del reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, segun el cual los Alcaldes y sus Tenientes, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito ó de encontrarse algun delincuente, podran y deberán proceder de oficio ó á instancia de parte á formar las primeras diligencias del sumario y arrestar á los reos, siempre que conste que lo son ó que haya racional fundamento suficiente para considerarlos y presumirlos tales; dando cuenta inmediata al respectivo Juez letrado de primera instancia, al que remitiran las diligencias, poniendo á su disposicion los reos:

Vistos los artículos 105 y 106 del reglamento de Juzgados de primera instancia, en que se prescribe que los Alcaldes y sus Tenientes en la formacion de las diligencias de que habla el art. 53 del anterior reglamento citado y en las que practiquen en virtud de despachos que los Juzgados les libren si no tienen por conveniente delegar en otra persona, serán considerados como delegados y auxiliares de los

mismos Juzgados y subordinados por tanto á ellos:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece que cuando el hecho por que se procesa á un funcionario no sea relativo al ejercicio de atribuciones administrativas, procederá libremente el Juez á lo que en justicia haya lugar sin mas formalidad que dar aviso al Gobernador de la provincia:

Considerando:

1.º Que el hecho porque se dirige el procedimiento contra el Alcalde de Urdués, es su falta ó negligencia en el desempeño de las funciones judiciales que le son propias, como delegado ó auxiliar de la jurisdiccion ordinaria para la persecucion y captura de delinquentes; segun la ley y los dos reglamentos citados:

2.º Que es por lo mismo evidente que en el caso actual ha podido proceder libremente el Juez, cual lo ha verificado, contra el Alcalde sin solicitar la autorizacion, con arreglo al artículo que ademas se cita del Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Las Secciones opinan que podria V. E. proponer á S. M. que se resolviera que la autorizacion es innecesaria.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía espa-

ñola Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que por via de recurso pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Doña Maria de los Angeles Navarro, viuda del Capitan de infanteria del regimiento del Rey D. Benito Olive, recurrente; y de la otra la Administracion general del Estado, y en su representacion mi Fiscal en dicho Consejo, demandada; sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 26 de Agosto de 1857, que declaró no tener la interesada derecho á volver al goce de la pension que le fué concedida en 1828:

Visto:

Vistos los antecedentes unidos al recurso, de los cuales resulta:

Que en 7 de Noviembre de 1827 se mandó pasar al Consejo Supremo de la Guerra, á fin de que consultara lo que estimase justo, una instancia de la recurrente en solicitud de que, en consideracion á que su citado esposo habia fallecido de resultas de enfermedad contraida en la epidemia del año de 1824, y á lo resuelto por S. M. en Real orden de 4.º de Agosto de 1815 para que acudiese con esta solicitud luego que enviudase, si aquel no moria en funcion de guerra, se la declarase con opcion á los beneficios del Monte-pio militar, ó en su defecto se le concediese una pension equivalente:

Que en 4 de Enero de 1828 emitió dictamen el Consejo Supremo de la Guerra, opinando que Doña Angeles Navarro era acreedora á que se la concediera la pension de 2,500 rs. anuales, señalada en el Monte-pio militar á la clase de Olive, y que le fuera abonada por la renta de Correos, en atencion, entre otras circunstancias, á las de haber abandonado Olive la carrera de Correos siendo Oficial tercero de la estafeta del Potosí, y tomado las armas en defensa del Rey y de la patria en 1808, habiendo sido nombrado Subteniente en Agosto del mismo año, y hallándose en muchas de las acciones de guerra que ocurrieron en toda la campaña:

Que por Real orden de 22 del propio Enero mi augusto Padre, en vista de que Don Benito Olive se habia hallado en diferentes acciones de guerra, conforme con el parecer del citado Consejo Supremo, se sirvió conceder á la viuda Doña Angeles Navarro la pension de 2,500 reales vellon anuales, señalada en el Monte-pio militar á la clase de Olive, y

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 103.

INSTRUCCION PUBLICA.

En virtud de la renovación parcial de los Ayuntamientos de la provincia verificada últimamente, es de presumir que algunos Concejales que en parte componían las Juntas locales de Instrucción pública hayan cesado en estos cargos. Para reemplazarlos, y que se cumpla lo determinado en el artículo 287 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, los señores Alcaldes constitucionales, remitirán a este Gobierno a la mayor brevedad la terna de Regidores que como tales funcionarios deban ocupar las vacantes que resulten en las Juntas locales. Santander 15 de Marzo de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 104.

CARRETERAS.

Para el día 6 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, se procederá al remate en pública subasta del trozo de carretera de la costa que se ha de construir desde el puente de S. Miguel al pueblo de Santillana, cuyo plano, presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Sección de Fomento de este Gobierno desde el 26 del corriente en adelante, a fin de que puedan enterarse los que deseen hacer proposiciones al referido remate Santander 15 de Marzo de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 105.

D. Matias Martinez Lombana, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Liendo, para trasladarse a Montevideo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 16 de Marzo de 1859.—Patricio de Azcárate.

ERRATA.

En el Boletín oficial de esta provincia del miércoles 9 de Marzo corriente número 29, donde se anuncia la subasta del servicio de recaudación de contribuciones, artículo cuarto, se ha padecido la de celebrarse el acto a las doce en punto de la mañana del día 18, debiendo ser a las once de dicho día, según se anuncia en la Gaceta del Gobierno del sábado 12 número 71. Santander 15 de Marzo de 1859.—Patricio de Azcárate.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

Remate de fincas en 2.ª subasta, por no haber tenido efecto en la 1.ª

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública

subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Día 14 de Abril de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano Don José María Dou, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital a las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Pios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Núm. 4 del inventario.—Una casataberna perteneciente a los propios del pueblo de Carandía, en el ayuntamiento de Piélagos, partida de esta capital, situada en el barrio de San Roque; ocupa una superficie de 930 pies, ó sean 72 metros cuadrados; se compone de planta baja y piso alto; linda por Veidaval con la carretera real, y por los demás vientos con terreno común. No es susceptible de división; ha sido capitalizada por la renta de 600 rs. en 10,800 y tasada en 3,720, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 13 del inventario.—Otra casataberna llamada de Pedroa, perteneciente a los propios de Oruña en dicho ayuntamiento; ocupa un terreno de 2664 pies ó sean 206 metros, compuesta de piso bajo y principal. No es susceptible de división Linda por el S. con camino real; Este con su corral y OE. y N. con terreno del pueblo; ha sido capitalizada por la renta de 600 rs. en 10,800 y tasada en 9,320 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 31 del inventario.—Una casaventa sitio de la Verde, perteneciente a los propios del lugar de Herrera, ayuntamiento de Camargo, ocupa una superficie de 1962 pies igual a 1 área 52 centiáreas, se compone de una teja vana sin piso alguno; linda con su corral, S. y N. con servidumbre propia y Poniente con camino real, no es susceptible de división y la corresponde el uso de una plaza de bolos que tiene al frente; capitalizada por la renta de 610 rs. en 10,980 y tasado todo en 5886 y sale a subasta en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 36 del inventario.—Otra casataberna nombrada del Carmen, perteneciente a los propios de Revilla en dicho ayuntamiento; compuesta de planta baja y tejado en mal estado; mide 3,074 pies, igual a 2 áreas 54 centiáreas; linda por todos vientos con servidumbre y carretera. Ha sido capitalizada por la renta de 494 rs. en 8,892 y tasada en 3500, y se remata en esta cantidad por no haber habido licitador en la primera.

Núm. 114 del inventario.—Una casameson en el pueblo de Castanedo, perteneciente a sus propios en el ayuntamiento de Rivamontan al Mar, partido de Entrambasaguas; mide 1,560 pies ó 121 metros, compuesta de planta baja y principal. Linda con carretera pública y terreno común; capitalizada por la renta de 200 rs. en 3,600 y tasada en 2,400, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 136 del inventario.—Otra casataberna perteneciente a los propios de Marina de Cudeyo sita en Gajano, mide 2815 pies igual a 284 metros. Linda con terreno del común; se compone de planta baja y principal; ha sido capitalizada por la renta de 515 rs. 18 céntimos, en 9,777 rs. 24 céntimos y tasado en 9,142 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 139 del inventario.—Otra idem perteneciente a los propios de Solare, radicante en el mismo pueblo, en el ayuntamiento de Medio Cudeyo; mide una superficie de 127 metros, igual a 1643 pies; linda con terreno común; ca-

que le fué abonada por la renta de Correos, donde éste empezó a servir:

Que la Contaduría de Hacienda de la provincia de Granada dió de baja la pensión desde Julio de 1855 por carecer de los requisitos prevenidos en la Real orden de 5 de Agosto del mismo año:

Que en 11 de Marzo de 1856 la interesada recurrió a la Junta de Clases pasivas pidiendo que se clasificara la pensión referida:

Que la Junta de Clases pasivas en 23 de Octubre de 1856 comunicó al Contador de Granada, que resultando no había mérito para reclamar como subsistente la pensión, toda vez que no aparecían servicios importantes por el que la motivaba, ni que este se hubiera distinguido notablemente en su carrera, la Junta en 7 de aquel mes había acordado que procedía la suspensión de pago resuelta por la Contaduría de Granada:

Que en 4 de Febrero de 1857 la recurrente pidió que por las consideraciones expuestas a obtener la gracia, y entre ellas la de haberse hallado su difunto esposo en el sitio de Zaragoza, se declarase comprendida su pensión en las categorías tercera y quinta del art. 1.º del decreto de 11 de Mayo de 1837, y por tanto, clasificada colectivamente por el Congreso, y subsistente, con abono de las mensualidades no percibidas desde que se suspendió su pago:

Que el Ministerio de la Guerra en 16 de Mayo remitió dicha instancia al de Hacienda, acompañando el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina por parecerle a S. M. muy conforme:

Que el Tribunal se conformó con el dictamen de su fiscal militar, dado en 23 de Abril de 1857, en el que opina este funcionario que la pensión de la señora Navarro le fué concedida en atención a los servicios que prestó en la campaña Olive; que por haber abandonado la carrera de Correos perdió la opción que tenía al Monte-pío de aquel ramo, y también que falló de resultas de la epidemia que reinaba en Cádiz en el año de 1821; y que si la Junta de Clases pasivas hubiera reclamado los antecedentes, probablemente habría variado de opinión, atendido a que la pensión de que se trata estaba comprendida terminantemente en las reglas 5.ª y 5.ª del art. 1.º de la ley de 11 de Mayo de 1837, pues no podía dudarse que los servicios prestados por Olive, abandonando al ingresar en el ejército una carrera, que le ofrecía mejor posición, eran de reconocida importancia y utilidad; ni debía olvidarse que su muerte ocurrió en punto epidemiado, estando en servicio activo; que por estas consideraciones opinaba que la Navarro tenía derecho a que se le rehabilitase en el goce de la mencionada pensión, con abono de lo que hubiese dejado de percibir desde que se le suspendió su pago:

Que la Junta de Clases pasivas informó, en 6 de Junio, que había reclamado y tenido a la vista los antecedentes a que se refería el Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y con vista de ellos declaró, que la pensión de la reclamante no estaba comprendida en la categoría quinta, art. 1.º de la ley de 1837, porque esta exigía servicios de conocida importancia y utilidad, y aun estos no podían aprovechar a las viudas y huérfanos sino a los mismos que los prestan:

Que la Asesoría general del Ministerio de Hacienda emitió dictamen en 20 de Agosto de 1857, opinando que la pensión, a cuyo goce solicitaba volver la interesada, le fué concedida por efecto de una gracia personal, y no había sido después confirmada por una ley; y no siendo los servicios que su difunto esposo prestó en la carrera de las armas de los comprendidos en la ley de 1837, debía ser desestimada su solicitud, declarándose que no tenía derecho a volver al goce de la referida pensión:

Que así se acordó por Real orden de

26 de Agosto de 1857, de conformidad con el dictamen de la Asesoría general:

Visto el recurso interpuesto por Doña María de los Angeles Navarro ante el Consejo Real, pidiendo se declarase sin efecto la Real orden anterior, y subsistente la de 22 de Enero de 1828, que la concedió la pensión de 2,500 reales:

Vista la contestación de mi Fiscal en 4 de Mayo de 1858, pidiendo la confirmación de la Real orden reclamada:

Visto el art. 1.º párrafo cuarto del decreto de las Cortes de 12 de Mayo de 1837, que declara subsistentes las pensiones concedidas a las viudas de los que hubiesen prestado notoriamente servicios importantes a la nación:

Considerando que D. Benito Olive se alistó de voluntario en el ejército cuando la guerra de la Independencia, abandonando su empleo de Oficial tercero de la estafeta de correos del Potosí, en lo cual prestó un servicio notoriamente importante:

Considerando, que según resulta alegado y no contradicho por la Administración que ha tenido a la vista los antecedentes y la hoja de servicios del interesado, el mismo D. Benito Olive se halló en diferentes acciones de guerra en la época indicada, entre ellas en el sitio y defensa de Zaragoza, cuyo hecho de armas, por sus circunstancias y por el renombre y gloria que trajo a la nación, da el carácter de notoriamente importantes a los servicios de todo el que concurrió a él, cualquiera que fuese su clase y grado:

Considerando que en vista de la calificación que hizo de los servicios de Olive una corporación tan autorizada para el efecto como el Consejo Supremo de la Guerra, cuando se le oyó para el otorgamiento de la pensión, fué esta concedida a la viuda en conformidad con aquel dictamen:

Considerando que por estas circunstancias la pensión de que se trata debe estimarse en el número de las que expresan los citados artículo y párrafo del decreto de las Cortes referido;

Oído el Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, Don Antonio González, D. Andrés García Camba, D. Manuel Quesada, el Conde de Clonard, D. Francisco Tames Hevia, Don Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garria Gallardo, Don Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde y el Marques de Gerona,

Vengo en dejar sin efecto mi Real orden de 26 de Agosto de 1857; en declarar subsistente la pensión concedida a Doña María de los Angeles Navarro, y en mandar se le continúe satisfaciendo, con abono de las mesadas vencidas desde la suspensión.

Dado en Palacio a seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique a las partes por cédula de oficio, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.—Madrid 15 de Enero de 1859.—Juan Sunyé

(Gaceta núm. 31.)

pitalizada por la renta de 780 rs. en 14,040 y tasada en 6,572 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 140 del inventario.—Otra casa taberna perteneciente á los propios de Heras, en dicho ayuntamiento, compuesta de planta baja y principal mide 2,012 y medio piés, igual á 156 metros. Linda por todos vientos con carreteras públicas; capitalizada por la renta de 512 rs. en 9,216 y tasada en 2,000 y se remata en esta cantidad por no haber habido licitador en la primera.

Núm. 141 del inventario.—Otra id. perteneciente a los propios de Valdecilla en dicho ayuntamiento; mide 654 piés, igual á 50 metros y 8 decímetros, compuesta de planta baja y principal y linda con otra de Dionisia Sierra y terreno comun, capitalizada por la renta de 400 rs. en 7,200 y tasada en 1,000, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 143 del inventario.—Una casa-carnicería perteneciente á los propios del pueblo de Adal en el ayuntamiento de Bárcena de Cicero, mide un terreno de 452 piés igual á 53 metros; y se compone de piso bajo reducido á un simple cobertizo; linda con el corral, carretera pública, terreno comun y la costa del mar; capitalizada por la renta de 450 reales en 7,740 y tasada en 550, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 146 del inventario.—Una casa en el pueblo de Moncalian del mismo ayuntamiento, perteneciente á sus propios, compuesta de planta baja en muy mal estado, inhabitable y completamente arruinada, ocupando una superficie de 1,754 piés, ó sean 137 metros. Linda con camino público y prado del pueblo; tasada en 280 rs. y capitalizada por la renta de 4 en 72, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 176 del inventario.—Una casa-carnicería perteneciente á los propios de la villa de Limpias, ayuntamiento del mismo nombre, partido de Laredo, compuesta de planta baja y principal, ocupando una superficie de 1,352 piés, igual á 105 metros. Linda con la casa-meson y terreno comun; tasada en 4800 reales y capitalizada por la renta de 200 en 3,600, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 177 del inventario.—Una casa meson situada en el Collao, perteneciente á los propios de dicha villa; ocupa un terreno de 1366 piés y tiene una huerta accesoria de dos carras y siete décimas midiendo todo 442 metros. La casa se compone de piso bajo, principal y desvan, y linda con la casa-carnicería y camino público. Ha sido tasada en 8,900 reales y capitalizada por la renta de 400 en 7,200 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 381 del inventario.—Una casa meson y taberna en Villacarriedo, ayuntamiento y partido judicial del mismo nombre, sita en el barrio de San Roman. Mide 1728 piés igual á 134 metros, compuesta de planta baja á teja vana, y linda con el río Pisuena y terreno comun; capitalizada por la renta de 200 reales en 3,600 y tasada en 1,020 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 403 del inventario.—Una casa-taberna en el lugar de Argomilla, barrio del Bao, perteneciente á sus propios en el ayuntamiento de Santa María de Cayón, ocupa un terreno de 1,200 piés ó sean 93 metros y un centímetro, compuesta de planta baja con bodega, cuarto y cuadra, piso principal con cocina y desvan. En el piso principal de este edificio, hay un medianoil ó pared que divide de Oriente á Poniente la sala capitular del pueblo al N. de dicha casa. Linda con la casa

de D. Francisco Sainz y tierra de Don Antonio Saro Mirones. Ha sido capitalizada por la renta de 400 rs. en 7,200 y tasada con exclusion de la referida sala en 2,052, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 433 del inventario.—Una casa-carnicería perteneciente á los propios de Entrambasaguas, ayuntamiento y partido judicial del mismo nombre, mide 480 piés igual á 37 metros, compuesta de planta baja. Linda con la casa-taberna y terreno comun; capitalizada por la renta de 400 rs. en 7,200 y tasada en 1,000, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 155 del inventario.—Una casa taberna perteneciente á los propios del Bosque, en dicho ayuntamiento; mide 956 piés igual á 72 metros y 6 decímetros, compuesta de planta baja y principal y linda con terreno comun. Ha sido capitalizada por la renta de 825 rs. en 14,868 y tasada en 5,616 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Fincas de Beneficencia.

Núm 9 del inventario.—Una casa en la villa de Santillana y su calle del Canton, perteneciente al hospital de dicha villa, ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Torrelavega; ocupa una superficie de 2,086 piés y 61 céntimos, ó sean una área y 62 centiáreas y se compone de piso bajo, principal y segundo con su desvan. En el bajo hay un cuarto y cuadra, en el principal una sala y dos alcobas al Saliente con un balcon; otra sala con alcoba y gabinete á la parte de Poniente; y en el carrejo dos alcobas; en el segundo una sala y dos alcobas, cocina, despensa y un cuarto con un balcon y una alcoba en el carrejo. Tiene un huerto accesorio de 1592 piés y todo linda al O. calle del Canton, al S. casa de D. Santiago Santuola y N. con otra de Doña Camen Santa María. Ha sido tasada por los peritos en 14,665 reales y capitalizada por la renta de 400 en 7,200 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 10 del inventario.—Otra casa en dicha villa y calle y de la misma pertenencia que la anterior; ocupa una superficie de 918 piés ó sean 71 céntimos de área; y se compone de un cuarto en el portal y cuadra en el piso bajo; un piso principal con su sala y alcoba, con balcon á la calle, cocina y despensa, un segundo piso con una sala, alcoba y un balcon en la media casa al Saliente, y la otra mitad un desvan, unapajera en el entresuelo y un huerto de 75 céntimos de área equivalentes á 975 piés superficiales, que es la mitad del huerto hacia el Sur. Linda al E. la calle del Canton; al OE. calle de la Carnicería; al Sur la casa-taberna de la villa y Norte otra de esta procedencia. Ha sido capitalizada por la renta de 480 rs. en 8,640 y tasada en 6,452, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

Núm. 11 del inventario.—Otra id. en dicha calle y de la misma pertenencia; ocupa 918 piés, ó sean 71 céntimos de área y se compone de cuarto en el portal y cuadra en el piso bajo, un piso principal con sala, alcoba y balcon, cocina y despensa, un segundo con sala, alcoba y balcon en la media casa al Saliente y la otra media desvan, una pajera en el entresuelo y un huerto de 975 piés superficiales ó sean 75 céntimos de área. Linda al E. la calle del Canton, al O. la de la Carnicería, al N. casa de D. Santos Gutierrez y S. otra de esta pertenencia. Ha sido tasada por los peritos en 6,426 rs. y capitalizada por la renta de 480 en 3,240 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor en la primera.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no eubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve queda cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Entrambasaguas, Laredo, Villacarriedo y Torrelavega, de las fincas que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 11 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

MINAS.

DON PATRICIO DE AZCARATE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *La tendré*, presentada en este Gobierno por D. Semen Cobo Perez, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de fuente del Terrero, término de Navajeda, ayuntamiento de Entrambasaguas; linda al Oeste Cueto de la Crespa; y á los demas vientos terreno comun de Navajeda.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 11 de Marzo de 1859.—Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de turba nombrada *Virgen del Carmen*, presentada en este Gobierno por D. Francisco Juan de la Piedra, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de tres pertenencias, se halla situada en el punto de las Hayas, término de Ampuero, ayuntamiento de id.: linda al S. con el monte de Luyo; al N. con el yelso de Hayas; al E. con el monte de Liendo; y al O. con el Campillo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 11 de Marzo de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Entre ambas*, presentada en este Gobierno por D. Francisco Javier Aldecoa, á nombre de D. Carlos Guenet, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de una pertenencia de dos terceras partes de superficie de la comprendida en una completa, se halla situada en el punto de la Gargantia, término de Comillas, Ayuntamiento de id.: linda al O. con cambera pública; N. con camino peonil, ó arroyo; E. con hacienda de herederos de D. Antonio de Piélago, mayor, y S. con cambera pública y castros de Solatorre. Tambien linda con las minas «Gabriel» y «Carmen.»

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 11 de Marzo de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por *concurso*, las plazas de Maestros y Maestras de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes.

Provincia de Valladolid.

| MAESTROS. | Rs. vn. |
|-----------------------------------|---------|
| Rubi de Bracamonte, dotada con. | 2500 |
| Salvador de Zapardiel, dotada con | 1400 |

MAESTRAS.

| | |
|---------------------------------|------|
| Rubi de Bracamonte, dotada con. | 1666 |
| Ravano, dotada con..... | 700 |
| Pozal de Gallinas, dotada con.. | 600 |

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa y la retribucion de los niños y niñas no pobres.

Los que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real órden dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserte este anuncio el Boletin oficial de la misma, y para conocimiento de los que gusten interesarse, se avisa en los Boletines oficiales del Distrito Universitario. Valladolid 11 de Marzo de 1859.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Continúan las cuentas de fin de año de las clases que se expresan en las adjuntas relaciones, mandadas publicar en la Adición á la órden general del 25 de Febrero de 1859 en Burgos, que quedaron pendientes en el número 30.

INTERVENCION MILITAR DE BURGOS.

CLASE DE COMISIONES ACTIVAS DEL SERVICIO.

HABILITACION DE D. ANGEL GONZALEZ.

DISTRIBUCION que presenta el espresado Habilitado desde 1.º de Enero del año de 1858 hasta fin del mismo que estuvo desempeñando dicha habilitacion, con espresion del haber acreditado en nóminas á los interesados, cantidades satisfechas á cuenta y saldo en pro ó en contra que resulta á cada uno de los mismos

| NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y EPOCAS QUE FIGURAN EN NOMINAS. | EMPLEOS. | TOTAL HABER. | IDEM PAGADO. |
|---|-----------------|---------------|---------------|
| | | Rs. cs. | Rs. cs. |
| D. Nicolás Boulanger y Bounlat, desde 1.º de Enero á fin de Marzo..... | Coronel. | 1800 | 1800 |
| D. Beremundo Aranda y Gonzalez, desde 1.º de Enero hasta el 3 de Julio..... | 2.º Comandante. | 8540 | 8540 |
| D. José Gomez Diaz, desde 1.º de Enero á fin de Octubre..... | Idem | 14000 | 14000 |
| D. Mariano Mateo Mariel, desde 1.º de Enero á fin de Diciembre..... | Idem | 16800 | 16800 |
| D. Gregorio Corcuera y Cisneros, en id..... | Idem | 16800 | 16800 |
| D. Rafael de Campos y Molina, en id..... | Idem | 16800 | 16800 |
| D. Harion de Soto y Barasoain, desde 1.º de Abril á fin de Diciembre..... | Idem | 5040 | 5040 |
| D. Julian Zuazo é Izquierdo, desde 1.º de Noviembre á fin de Diciembre..... | Idem | 2800 | 2800 |
| D. Juan Marin y Omedes, desde 1.º de Junio á fin de Diciembre..... | Idem | 2970 | 2970 |
| D. José Perez y Bacas, desde 1.º de Enero hasta el 3 de Julio..... | Capitan. | 6710 | 6710 |
| D. Nicolás Sanz y Dolz, desde 1.º de Enero hasta el 6 de Julio..... | Idem | 6820 | 6820 |
| D. Eduardo Lario y Auroce, desde 1.º de Enero hasta el 3 de Julio..... | Idem | 5226 66 | 5226 66 |
| D. José Llobregat y Martin, desde 1.º de Setiembre á fin de Diciembre..... | Idem | 4858 34 | 4858 34 |
| D. Remigio Parancio y Pascual, desde 1.º de Agosto á fin de Diciembre..... | Alferez. | 2500 | 2500 |
| TOTAL..... | | 141665 | 141665 |

Burgos 26 de Febrero de 1859.—El Habilitado, Angel Gonzalez.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Harion de Soto.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Joaquin de Souza.

Administracion de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

| Su direccion. | A quienes se dirijen. |
|-------------------------|-------------------------------|
| Burgos..... | Bonifacio San Martin. |
| (San Sebastian) | Jabiel Sarasola. |
| Madrid..... | Joaquin Gutierrez. |
| Valladolid..... | Nicolás Obregon. |
| Santander..... | Pedro Félix Quijano. |
| Veracruz..... | Victoriano Vega. |
| Valparaiso..... | Valentina Garcia de los Rios. |
| (Reinosa) Nestares..... | |

Torrelavega 28 de Febrero de 1859.—El Administrador, Remigio Castanedo.

Administracion de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

| Su direccion. | A quienes se dirijen. |
|---|-----------------------------|
| Alejandro (Ejipito)..... | Cándido Lopez Diaz. |
| Cosamalvapan (Re pública Mejicana)..... | Lorenzo Puente. |
| La Poza..... | Ramona Martinez Conde. |
| San Fernando..... | Gregorio Gonzalez Ceballos. |
| San Lucar de Barrameda..... | Francisco de Rábago. |
| Vera-Cruz..... | Fernando Orejan. |
| Idem..... | Antonio Martinez y Vela. |
| Idem..... | Manuel Perez del Molino. |

Reinosa 28 de Febrero de 1859.—El Administrador, Francisco Maria Viñalobos.

Junta del camino de Laredo á Castilla.

Habiéndose suspendido la subasta de las obras de reparacion de la carretera de Bercedo á Laredo, que con fecha 24 de Febrero último se anunció para el día 17 del presente mes de Marzo, esta Junta ha señalado el día 31 de este mismo mes á las 8 de su mañana en la casa consistorial de Colindres para la adjudicacion en público remate de las obras de reparacion de la propia carretera que mas abajo se expresan, y que habrán de ejecutarse durante el corriente año.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglandose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella, deberán consignar previamente como garantia en la depositaria de la Junta el 1 por 100 del importe de las obras del trozo que quieran contratar, debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion.

La primera mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será por lo menos de 100 rs., pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 50 rs. cada una.

Las obras se subastaran por trozos, no admitiéndose proposiciones sino para cada uno de ellos separadamente.

| | Rs. | Cs. |
|---|-------|-----|
| El trozo primero comprende las obras de los kilómetros 329 á 334, desde el empalme de la carretera con la de Castro, hasta el sitio de Cesana, presupuestadas en..... | 14120 | |
| El segundo las obras de los kilómetros 335 á 340, desde Cesana al sitio de la tejera de Landias, en..... | 53225 | |

| | | |
|---|-------|----|
| El tercero las obras de los kilómetros 341 á 346, desde la tejera de Landias al sitio de Fuente de la Pila, en..... | 22492 | |
| El cuarto las obras de los kilómetros 347 á 352, desde Fuente de la Pila al Miron, en..... | 5525 | 50 |
| El quinto las obras de los kilómetros 353 á 358, desde el Miron al sitio de las Bárcenas, en..... | 7860 | |
| El sexto las obras de los kilómetros 359 á 364, desde las Bárcenas al sitio de Rocillo, en..... | 2915 | |
| El sétimo las obras de los kilómetros 365 á 370, desde Rocillo á los baños de Limpias, en..... | 2685 | |
| Y el octavo las obras del kilómetro 371, desde los baños de Limpias hácia Laredo, en..... | 519 | |

La mayor parte de estas obras consiste en acopio, machaqueo y empleo de piedra para el firme.

El presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta. Colindres 10 de Marzo de 1859.—Cayetano Bustillo, Presidente.—Nicasio de Agüero, Secretario.

Modelo de proposicion.—D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Junta del camino de Laredo con fecha 10 del que rige, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Bercedo á Laredo, se comprometo á tomar á su cargo las obras del trozo primero..... (ó el que sea) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposicion, que no exprese en letra la cantidad por la que se compromete el licitador).

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.
Don Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de este partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Manuel Cobo Gomez, natural del pueblo de Riva, partido judicial de Ramales, para que en el preciso término de nueve dias desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que contra él se sigue sobre haber quebrantado sentencia estando cumpliendo su condena en la cárcel de este partido; que se le oirá y administrará justicia; pues pasado dicho término se continuará la causa en su ausencia y rebeldia, porándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Bernabé de Bernaola.—Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle.

ANUNCIOS.
Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del valle de Guriezo, provincia de Santander, cuya dotacion asciende á nueve mil reales que se pagan por iguala vecinal, recaudados y entregados al facultativo por el Ayuntamiento por trimestres puntualmente. Aun cuando en el pueblo hay cirujano quedará obligado aquel á asistir á los enfermos en las ausencias y cuando este no pueda hacerlo por imposibilidad física, y tambien cuando las partes lo exijan por vía de consulta, ú otro motivo. Los profesores que quieran optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes con expresion de años de práctica al Presidente de la Corporacion municipal en término de un mes que se señala para su provision, bajo el supuesto de que la poblacion no llega á cuatrocientos vecinos, y aunque aldea es bastante aceptable por su posicion topográfica y demas circunstancias que la favorecen. Guriezo y Marzo 8 de 1859.—El Alcalde, José de Francos Negrete.

Desagües y Riegos
Real privilegio de invencion por diez años por el sistema de Llano y Cubero.
Tenemos la satisfaccion de ofrecer al público el descubrimiento de un aparato especial que con la fuerza de tres caballos por cada 25 metros estrae 20 quintales de agua por minuto ó 28,800 cada 24 horas, aumentándose esta cantidad en proporcion á la fuerza y máquinas que hayan de emplearse no siendo obstáculo la demasiada profundidad, dificultades que ofrezca el terreno, ó falta de combustible para el vapor.
El precio del aparato, estará en relacion con la clase de pedidos, pero siempre ha de resultar notablemente económico comparado con los demas; ofreciendo nosotros hacer los gastos que ocasiona y los de la extraccion de aguas, en las minas de conocida riqueza por un tanto por ciento de los minerales que produzca segun ya lo estamos practicando para siete minas de la provincia de Almería, pertenecientes al Sr. Diputado á Cortes Don Antonio Abellan Peñuelas y D. Antonio Saez de Tejada, vecinos de Cuevas de Vera.
En las que no se hallen en productos ó para la elevacion de las aguas para riegos, fuentes, estanques, canales etc. se pondrán nuestras máquinas á precios convencionales.
Las corporaciones y particulares á quienes interese estas noticias y pretendan aprovecharse de ellas pueden dirigirse á la Administracion Central del sistema en esta Corte á cargo del industrial minero, Colaborador del pensamiento y principal concesionario del Real privilegio que firma y vive Plaza Mayor, núm. 5, etc. 2.
Madrid 15 de Febrero de 1859.—Vidal Cubero de Arruche.
IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.